



---PÓLIZA NÚMERO 905 NOVECIENTOS CINCO.---

---DEL LIBRO PRIMERO DE REGISTRO.---

---En Arandas, Jalisco, a los 06 seis días del mes de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós, ante mí, Licenciada KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIERREZ, Corredor Público número 74 Setenta y cuatro de la Plaza del Estado de Jalisco, actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º sexto, fracción VI sexta de la Ley Federal de Correduría Pública y 53 cincuenta y tres, fracción V quinta del Reglamento de la Ley de la Materia, comparecieron los señores IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN Y OSCAR GUADALUPE GARCIA GUZMÁN, por su propio derecho, quienes me manifestaron que es su voluntad constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a los antecedentes y cláusulas estatutarias siguientes: ---

--- ANTECEDENTES ---

---I.- Con fecha 03 tres de Agosto de 2022 dos mil veintidós, los comparecientes obtuvieron autorización de uso de denominación de la Secretaría de Economía para la constitución de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y que transcribo a la letra como sigue: ---

---"gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).- A202208031542577879.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIERREZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ENVASADORA DE LOS ALTOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en

Cotejado

la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.- En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de.- "MÉXICO" GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- escudo nacional.- "COFEMER" Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- "SE" SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- escudo nacional.- Contacto:- Alfonso Reyes No.30, Col.- Hipódromo Condesa,- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A202208031542577879.- Página 1 de 7.- gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se



cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o.- "MÉXICO" GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- escudo nacional.- "COFEMER" Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- "SE"

Cotejado

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- escudo nacional.- Contacto:.- Alfonso Reyes No.30, Col.- Hipódromo Condesa,- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A202208031542577879.- Página 2 de 7.- gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:.- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 9107195 | CAGK7607285FA | KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIERREZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "ENVASADORA DE LOS ALTOS" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 03-08-2022 |.- OTEwNzE5NSB8IENBR0s3NjA3Mjg1RkEgfCBLQVJFTiBCSUJJQU5BIENBTUFSRU5BIEdVVEIFUIJFWiB8IFNFIFJFU1VFTFZFIEFVVE9SSVpBUiBFTCBVU08gREUgTEEGU0IHVUIFTIRFIERFTk9NSU5BQ0nDk04gTyBSQVrDk04gU09DSUFMOiAiRU5WQVNBRE9SQSBERSBMT1MgQUxUT1MiIHwgREINQzUyMDMxMUVKOSB8IE1BUKIBIERFTCBDQVJNRU4gR1VBREFMVVBFIERJQVogTUISQU5EQSB8IDAzLTA4LTlwMjI=.--- "MÉXICO" GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- escudo nacional.- "COFEMER" Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- "SE" SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- escudo nacional.- Contacto:.- Alfonso Reyes No.30, Col.- Hipódromo Condesa,- Del.

Corrado

“MÉXICO” GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- escudo nacional.- “COFEMER”
Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- “SE” SECRETARÍA DE
ECONOMÍA.- escudo nacional.- Contacto.- Alfonso Reyes No.30, Col.-
Hipódromo Condesa,- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador:
(55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A202208031542577879.-
Página 4 de 7.- gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN
GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AaAOMAwCBAAAAACBAA
HoSchDiAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIlb3DQEBCwUAA4IBAQBani



S046BhMnjVxEis+8oTSjZywdnQ23skHFXDdpzmJ/E1a8w8pJfK0oleXkAR7U
egGU+mfh4oFs0pffbF+hvQSOWeA0dirnQup2MCYRI6wisNXO39wQXgGBj2B
Xt0M0BdVjldWwKPwHg791eL5yBjz0YWSOrcuwITvN/v2REAN+wHfSUuSasV
Rz19613Txp2wK9Um2FK2Lo0RoJHebp6mA1mugO4s2+eFM3fPWRbCutL/32
6qZmA2JSfHqVLNZAzn6qXlediDz62p4erXqg5kVCbC/wnyH1k6AkphhL9M5IV
ufH5FSKMwul2hnsxtJ6mSyo29ekB8BR4pyiUot22dMYIEYTCCBF0CAQEwgg
FMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTE
ENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREw
UwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvb
C4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcn
EgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEXNDA
yBgNVBAAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFslGRlIE5vcmlhdGUi2aWRhZCBnZXJ
jYW50aWwHZAAdBgNVBAoTFINlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEXJTAj
BgkqhkiG9w0BCQEWfFjcjZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw
4DAHoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0GCyqGSib3DQEJEAEEMCMG
CSqGSib3DQEJBDEWBRRdwgUwbR07U+Ef4GVqnFQKfOPh4jCCAaMGCyq
GSib3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT
3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2
JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMC
TVgxZDjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbmRlcyBT
dXlglMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYW
QgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNlY3JldGFyaWEgZGUgU2VjcmV0YXJpYS
BkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMmRGlyZWJjaW9uIEdlbmVjYWwZGU
gTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp
pYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb2
5vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBQaAceC8k7XtY3K3hHFO/YImLwZLDANBgkqh
iG9w0BAQUFAASCAQBDMLE9TPxZolbhewC9IXT9TkBeUaPyE8g1qYuWWr1v
hyy1QT2y+il9WcXF+s07ec6EbViMJ/RcuvqTZ1UVctN3ZFD4nmPaAvjfYAvnw
vg8abIGvSfY/vG2SDNIOHWXnw4RUe5zBZ0/p8EoJ5doRX9uJDaT3oENTRz
Gw6CNMt7kPiF/STeen4UOYt5aCnJ371St5p219U//0mvdBmVl8ndh+oM9XFR
oFAzmPU8O5FuJpr/PIF8mcAKVUt5p2ZPbHrthJJw8cgvhzFf2PYllciMjHgo
JTI5FB2iYdcJAZRPeytXIKZ2RCQu1IMZ3f5lhRK7KN1Nvw Db8ymc6omL9.-
Antecedentes.- Cadena Original de la persona solicitante: 9107195 |
CAGK7607285FA | KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIERREZ |
ENVASADORA DE LOS ALTOS.- Firma de la persona solicitante:-
fPS7USzYWS4o8N+oEj2jsGh8Tu2+VeUdoOJwkSICDy0YnJ/1Gy6gDZ5BAIRU
PQVKeSsdKQ6m7EI6SnDH0ySQx9bkT/Ax3ZrUlRZOiJp0corHEQ/rFgVTDmLc
3PCacTBgT6SjzJx6lffkqqXvpYZAvtpUIEu7XVI7xUZ2CNgxRXVgsF8HO/ehgh

Colegiado

74
CORREDURÍA PÚBLICA NO. 74
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO
LIC. KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIÉRREZ



rB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdIwQYMBaAFBCBKsRBEg1y
zTWCtSFYWW73oEoGMB0GA1UdDgQWBbTNpey7NgRXkEjU/20FI1G0nTin
jAWBgNVHSUBAf8EDDAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNVHRMBAf8EBTADAgE
AMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAMKG56
wqHxmPgqhOu6HN4T2qDxAkbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5AOc7JLU1Rn
rgM5bTnldXemZkRkXuKBOFesNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgH
VW3DaCl0ahV/Ax5rREJZI0o1u6ZleyiX4zpy1vW7pCl8J16KjKCN8GvqzNDJEE
A9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnf0y+zE/Q9Hy
9YyMWPYdp8iRq7nthtPSxzm/SQcjmrYu0IRZvMCtrnyCwlfo7tbiA5Su9o0L/jR
9sMgSn6Ex6mTEGHsOeUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJf
QsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40kzsbLXPXVMXjhq8Ox6NdQdqjGv
v7KnQAGZQkgX4s3woHirgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBpMvQ
pLXKAexIPu+AZGeZfh0iHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzicmE
7zpTNZIHf89OC7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4
ldBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTC0CS0aiygja8OJkTUuavS0BO5dr00J36RxFd+Hy
Tqtf45NEGYs7qhggN0MIICXAIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxM
OQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28
xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5
teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjd
CMR8wHQYDVQQKEExZTZWNyZXRhcmllhGRlIEVjb25vbWlhOiUKAQEwCQY
FKw4DAhoFAAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDolGyMIGvplGsMIGp
MRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMqQ2I1ZG
FkiGRlIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5lY29u
b21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXIgaTIRTIEVTTjpEM0U1LUM2
N0MtQUUQ2OTEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTA
NBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOaTtm4wlhgPMjAyMjA4MDIxNDQyNTRaGA8yM
DIyMDgwOTE0NDI1NFowgYowSAYKKwYBBAGEWQoEATE6MDgwDAIE5pO
2bgIEAAAAADAMAgQAAAAAQAAB/oMAwCBAAAAAACBAAAE4owDAIE5
pzw7gIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgpgg2RICol8KAEB0A
4wDAIEAAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAAACBAAH0SAwDQYJKoZIhvcNA
QELBQADggEBAFbkZd5pzXiazxBh7qRfcegjbQvjVRCy/b3hEjhdqUyPWO5vu
Wki6jWOGzs0dfaj9DnM3eWFnwQXf33Th5GSsvilUUhPR4gYJhLq0K18fYFzh
NrSRT9YUu4B5uzR6+fD59JUSGpDYt711ROBipxopNj5LWjlnwJUyCRLto/osa
EQN8yPPLI6MFrSrKLuBx6WeEfQsaxWk+AuJa53fpu+Jn2toThf0PSyQxhAOH
c+iRjHn++Al1Yx/rAiYoejB3rcBqKB6mg0ZeFrJTq3iTD0A+a6+TwG6BxYfhIfupf
JI5KddUCcD8Y1ZGS1glft3iNsxVjC1njWF+TSlaU4JUYP8xggRhMIEXQIBATC
CAUwwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UEC
BMqQ2I1ZGFkiGRlIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5lY29u

“MÉXICO” GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- escudo nacional.- “COFEMER”
Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- “SE” SECRETARÍA DE
ECONOMÍA.- escudo nacional.- Contacto:- Alfonso Reyes No.30, Col.-
Hipódromo Condesa,- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador:
(55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A202208031542577879.
Página 6 de 7.- gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN
GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- KoZlhvcNAQkQAgwxggGSMII
BjjCCAYowggFuBBQTII7fr3AwcUeNdYBkPJJPeg9dswzCCAVQwggFNpIIBSTC
CAUUXfzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXV
kYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEOMAwGA1UEERMF
MDEwMzAxKzApBgNVBAkTlkluc3VyZ2VudGVzIFN1ciAxOTQwLCBDb2wUE
Zsb3JpZGExRzBFBGgNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCBZXJ0aWZpY2Fkb3JhIFJ
haXogU2VndW5kYSBkZSBTZWNyZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlhMTQwMgYD
VQQLExtEaXJlY2Npb24gR2VuZXJhbCBkZSBOb3JtYXRpdmlkYWQgTWVyY
2FudGlsMR8wHQYDVQQKEwZTZWNyZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlhMSUwIw
YJKoZihvcNAQkBFhZhY3lyc2VAZWNVbmn9taWEuZ29iLm14AgEGMBYEFDMf
3cEvRywbDN7VVZ6G1y1DL7LiMA0GCSqGSIb3DQEBBQUABIIABjuR1N+t/
cDqHC8d9d8cnBAYbpOMIBVlu4ECTRurM61BCFSfTXq1wz3c540p54OEP9R
wkZ5Hda1g3doXCazZMdwGL77vMXeDOKdA7bwltTI1iMQo4aQOKGpdH+bb
lJl5OSp/6Jl0AA7mkHID79QSwnsAxM8O1MOeV5gL83JGtlmpWb1vflloRi8U8e
n3qDMiM1/9e9NvEOBNw+wdhAb56jQAtD4s9FES8jEbLGpG5WW+UzFcuFkZ
Ns58UptaPdnWKCTDX9elwga1BL+A1e1FPqkC15I7GtVIS1YgqD04tf15QFOy6
/JjHrkdaQrWFBnlNzxA3sJaw xoDGJMX5E30=-. “MÉXICO” GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA.- escudo nacional.- “COFEMER” Comisión Federal de Mejora
Regulatoria.- “SE” SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- escudo nacional.-
Contacto:- Alfonso Reyes No.30, Col.- Hipódromo Condesa,- Del.
Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única
del Documento A202208031542577879.- Página 7 de 7.”

-----CLÁUSULAS ESTATUTARIAS-----



CAPÍTULO PRIMERO: -----

CONSTITUCIÓN -----

---PRIMERA.- DENOMINACIÓN. De conformidad al permiso otorgado por la Secretaría de Economía mencionado en el capítulo de antecedentes del presente instrumento, la sociedad se denominará: "ENVASADORA DE LOS ALTOS" debiendo ser seguida esta denominación por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ó de sus iniciales S. A. P. I. DE C. V.-----

---SEGUNDA.- DOMICILIO. El domicilio social será en el Municipio de Arandas, Jalisco. -----

---Lo anterior sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o elegir domicilios convencionales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, sin que se entienda modificado su domicilio social. -----

---TERCERA.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será INDEFINIDA. ---

---CUARTA.- NACIONALIDAD. La nacionalidad de la Sociedad será mexicana de conformidad al Artículo 8° Octavo de la Ley de Nacionalidad. Los comparecientes de conformidad a lo previsto por el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera, acuerdan que: -----

---Los Socios se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a que todo extranjero que en la constitución de la Sociedad o posteriormente adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, quedará obligado formalmente a considerarse como nacional respecto a las partes sociales, acciones o derechos que adquiriera en la Sociedad o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso de faltar a este convenio, de perder en beneficio de la Nación, los derechos, bienes o las participaciones sociales que hubiese adquirido. -----

---QUINTA.- OBJETO SOCIAL. El objeto de la sociedad será: -----

El objeto social preponderante de la sociedad será: -----

---1).- Realizar actividades dedicadas a la producción, fabricación, maquila y envasado de bebidas enlatadas, refrescos y agua embotellada y/o purificada, así como cualquier otro tipo de bebidas; incluyendo bebidas alcohólicas y no alcohólicas o líquidos. -----

---2).- La atención, servicio, preparación, venta y consumo de cualquier tipo de alimento así como de cualquier tipo de bebida nacional o importada. -----

Colegado

---3).- Importación, exportación, transportación, compra, venta, distribución, al mayoreo, medio mayoreo y menudeo de toda clase de bebidas y alimentos en cualquier tipo de presentación. -----

---4).- La elaboración, destilado, fabricación, compra, venta, importación, exportación, producción, distribución, comercialización, comisión, maquila, embotellado y envasado de toda clase de destilados elaborados con los productos que la sociedad produzca, tales como jarabes de agave, tequila, vinos de uva, cebada, centeno, licores, entre otros. -----

---5).- La compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación y transformación de todo tipo de materiales para la manufactura de envases y botellas. -----

---6).- Comercializar las materias o productos para bebidas enlatadas o embotelladas, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, bodegas y mercados propios, así como comprar, vender y distribuir toda clase aguas y bebidas. -----

---7).- Compra, venta, importación y exportación y distribución de todo tipo de productos relacionados con el agua y sus derivados. -----

Para la consecución de su objeto social preponderante, la sociedad podrá llevar a cabo lo siguiente: -----

---8).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios; así como adquirir, registrar, enajenar, poseer y disponer de manera temporal o definitiva, el uso, goce y disfrute de todo tipo y por cualquier título, franquicias, patentes, invenciones, marcas industriales, nombres comerciales, operaciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad y de cualquier tipo de propiedad intelectual, derechos de preferencia, derechos de autor, opciones y concesiones que se requieran o sean convenientes para la consecución del Objeto Social. -----

---9).- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles, agencias y mandatos, obrando por cuenta propia o ajena y representar en calidad de agente, intermediario, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario a toda clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras. -----

---10).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

---11).- Realizar inversiones para el mantenimiento de su patrimonio con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de su Objeto Social. -----



- 12).- Adquirir o por cualquier otro título poseer, arrendar, dar en arrendamiento, disponer, vender toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----
- 13).- La instalación por cuenta propia o de terceros de toda clase de oficinas, talleres, plantas, bodegas, expendios, almacenes, fábricas o establecimientos que en cualquier forma se relacionen con su objeto social, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----
- 14).- Obtener y conceder préstamos, créditos y financiamientos, con o sin garantía específica, por cuenta propia o a favor de tercero, otorgando o recibiendo garantías específicas o generales, sean personales, prendarias, hipotecarias o fiduciarias; así como otorgar fianzas o garantías por cuenta propia o respecto de obligaciones contraídas por terceros, constituyéndose como aval, fiador y/o obligado solidario. -----
- 15).- La emisión, suscripción, endoso, cesión, aceptación o aval, de toda clase de títulos y operaciones de crédito y títulos valor permitidos por la Ley. --
- 16).- Compra, venta, importación, exportación, administración, ensamble, comisión, consignación, arrendamiento, subarrendamiento, y comercialización de materiales, de toda clase de maquinaria, aparatos, accesorios, componentes y equipo relacionado con el objeto de la sociedad. -----
- 17).- Participar en cualquier tipo de licitaciones públicas o privadas, con la facultad de mejorar posturas en caso de ser procedente. -----
- 18).- El establecimiento de oficinas, agencias, franquicias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el extranjero, para el desarrollo de las actividades de la sociedad. -----
- 19).- Realizar estudios, análisis, dictámenes y diseños, así como organizar, administrar y ejecutar, por sí o a través de terceros, todo tipo de proyectos, programas y sistemas para cumplir con el objeto social. -----
- 20).- Celebrar toda clase de actos, convenios o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con todo tipo de personas; sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebrados ya sean a nombre propio o ajeno. -----
- 21).- Recibir por parte de terceros, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, todos aquellos servicios especializados o no especializados, que no pueda ejecutar por cuenta propia y que sean necesarios o convenientes para el logro de su objeto social como empresa. ---
- 22).- Nombrar Apoderados Generales o Especiales determinando sus facultades y revocarlos. -----

—23).- Designar 1 uno o varios Gerentes Generales o Especiales, determinando sus facultades y revocar dichos nombramientos. -----

—24).- Abrir, cerrar o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas, designando al Administrador General Único o Consejo de Administración y a los Gerentes que se nombren para firmar las mismas y quienes a su vez tendrán la facultad de designar a las personas que giren en contra de éstas, con las limitaciones que el órgano de administración tuviera a bien establecer. -----

—25).- En general, realizar cualquier acto jurídico permitido por la Ley; pudiendo celebrar sin limitación alguna todo tipo de contratos, convenios o actos ya sean de naturaleza civil, mercantil o cualesquier otro, recibir y otorgar donaciones; además de todas las actividades anexas, conexas, similares, accesorias, complementarias o accidentales para la consecución del objeto social. -----

—La enunciación anterior es meramente enunciativa y no excluye la realización de todo otro acto que tenga vinculación con, o derive del objeto social. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES: -----

—SEXTA.- CAPITAL SOCIAL. El capital social será variable. -----

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 200,000 doscientas mil acciones ordinarias, nominativas, liberadas, Clase I, Serie "A" con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una. -----

—El capital variable será ilimitado, y estará representado por acciones nominativas, Case II con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una. -----

—El capital social estará representado por dos series de acciones las cuales servirán para identificar a los distintos accionistas o grupos de accionistas de la Sociedad: -----

—I) Serie "A": Las acciones de esta serie serán ordinarias y únicamente podrán ser suscritas por los accionistas fundadores que hayan comparecido al acto de la constitución de la Sociedad o por quien decida la asamblea que acuerde su emisión. -----

—II) Serie "B": Las acciones de esta serie serán sin derecho a voto y



únicamente podrán ser suscritas por accionistas que cumplan con los requisitos que fije el Consejo de Administración. -----

---El capital social en su Clase I siempre deberá estar representado por acciones de la Serie "A". -----

---El capital social en su Clase II podrá estar representado por acciones de la Serie "A" y Serie "B", indistintamente, según lo establezca la Asamblea que resuelva su emisión. -----

---Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de 2 dos años, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---Las acciones emitidas, pero no suscritas y las acciones canceladas o anuladas, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad. -----

---**SÉPTIMA.- ACCIONES.** Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que se emitan de conformidad con lo establecido en los Artículos 112 ciento doce y 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

---Las acciones de la Serie "B" serán sin derecho a voto, pero la Asamblea podrá acordar que reciban dividendos preferentes. -----

---**OCTAVA.- AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL SOCIAL.** Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones: -----

---a) Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la Sociedad y el aumento del capital autorizado con la correspondiente emisión de acciones se efectuarán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. En las reducciones del Capital Fijo de la Sociedad la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta las acciones que cada uno de ellos sustente. En todo caso la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 89 ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---b) Los aumentos y reducciones del capital variable de la Sociedad, serán acordados mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con las siguientes reglas: -----

(I) Las acciones emitidas y no suscritas con motivo de un aumento de capital variable, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para ponerse en

circulación en las épocas y por las cantidades que la Asamblea estime convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. -----

(II) La Asamblea General Ordinaria fijará los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago de las acciones puestas en circulación. -----

(III) Podrán emitirse nuevas acciones, aun cuando las acciones emitidas con anterioridad de la Serie de que se trate no hayan sido totalmente suscritas y pagadas. -----

(IV) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. -----

(V) Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta las acciones que cada uno de ellos sustente. -----

(VI) Todos los aumentos a la parte variable del capital social deberán ser inscritos en el libro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

---De igual manera, en términos del Apartado "B" (letra "B"), fracción VI Sexta, del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente, la sociedad deberá presentar un Aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento de dicho Código. -----

---AUMENTOS DE CAPITAL.-----

---Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, y/o utilidades, primas o cualquier otra partida capitalizable del capital social de la Sociedad, o bien, mediante aportaciones adicionales de los accionistas y/o admisión de otros accionistas, conforme a lo siguiente: -----

---a) En los aumentos de capital por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de dicho aumento. -----

---b) En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración publique el aviso respectivo en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del



capital social. En caso de que alguno de los accionistas de la Sociedad este en incumplimiento respecto de cualquiera de las obligaciones asumidas por el mismo bajo estos estatutos o bajo cualquier otro contrato firmado entre los accionistas de la Sociedad, dicho accionista perderá su derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan con motivo del aumento al capital social de la Sociedad. -----

---En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas pudieron ejercer el derecho de preferencia, en los términos del párrafo anterior, aún quedasen acciones sin suscribir, los accionistas que sí hubiesen suscrito acciones tendrán un segundo derecho de preferencia para suscribir las acciones remanentes en proporción al número de acciones de que sean titulares, considerando aquellas que hubieren suscrito y pagado en los términos del párrafo anterior. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 cinco días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente a este derecho de preferencia adicional en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía -----

---En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar los derechos de preferencia que se les otorgan en esta Cláusula y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas se mantendrán como acciones de tesorería y deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que lo disponga el Consejo de Administración, en su caso, pero no a un precio inferior o en condiciones más favorables. Las acciones que emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea de Accionistas que acuerde la emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con los facultades que a éste le hubiera otorgado la Asamblea de Accionistas, otorgando en todo caso, a los accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia a que se refiere esta Cláusula, en caso de que este no hubiera sido renunciado previamente.-----

---c) Los aumentos por aportaciones adicionales de los accionistas realizados en especie, sólo podrán llevarse a cabo en la parte variable del capital social.--

---d) En caso de que la Sociedad requiera, en virtud de lo previsto por cualesquier disposición legal o resolución judicial, la aportación de capital

adicional por parte de sus accionistas, el Consejo de Administración notificará a cada uno de los accionistas el importe del capital requerido. A partir de la recepción de la notificación antes mencionada, los accionistas de la Sociedad contarán con un término de 10 diez días para adoptar las resoluciones necesarias para llevar a cabo dicha capitalización, las cuales deberán adoptarse en términos de lo previsto en esta Cláusula y la Cláusula Décima Novena, inciso b). -----

---En caso de que alguno de los accionistas vote en contra de la adopción de las resoluciones necesarias para aumentar el capital social de la Sociedad, cuando dicho aumento se proponga con el fin de proporcionar a la misma los recursos necesarios para que ésta pueda participar en nuevos negocios o proyectos, conforme a lo previsto en su objeto social, el resto de los accionistas quedarán en libertad de desarrollar dichos proyectos o negocios por su propia cuenta. -----

---REDUCCIONES DE CAPITAL Y DERECHO DE RETIRO. ---

---a) Las disminuciones en la parte fija del capital social se adoptarán mediante resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones del capital en la parte variable del capital social se adoptarán mediante resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

---De conformidad con lo previsto en el párrafo que antecede, las disminuciones a la parte fija del capital social derivadas del ejercicio del derecho de retiro de uno o varios accionistas estarán sujetas a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y únicamente podrán llevarse a cabo sobre la totalidad de la participación del accionista(s) en el capital social fijo de la Sociedad, y no solo una parte del mismo. -----

---Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente en cada una de las Series que representan el capital. -----

---b) En el caso de ejercicio del derecho de retiro por las acciones representativas de la parte variable del capital social, el monto del reembolso, será el valor en libros de las acciones respectivas conforme a los estados financieros de la Sociedad al cierre del último ejercicio social que hayan sido aprobados por resolución de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. Lo anterior sujeto a que la Sociedad cuente con los recursos necesarios para pagar el reembolso señalado, y que dichos recursos no hubieren sido comprometidos al pago de cualesquiera otros gastos o cargo de la Sociedad en la fecha en la que pretenda efectuarse el retiro. -----



---c) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. -----

---d) Las acciones que hayan sido amortizadas o retiradas, serán canceladas. -----

---e) En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

---NOVENA.- DERECHO DE EXCLUSIÓN DE PREFERENCIA. -----

Los accionistas titulares de las acciones de la Serie "B" no tendrán derecho de preferencia para suscribir y adquirir las acciones que emita la Sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social, salvo que la Asamblea que acuerde dicho aumento señale lo contrario de acuerdo a su participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, así como los términos para la suscripción de las Acciones que al efecto se emitan, de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 trece Fracción V quinta de la Ley del Mercado de Valores. -----

---DÉCIMA.- RESTRICCIONES A LA TRANSMISIÓN Y GRAVAMEN DE ACCIONES. -----

---a) Ningún accionista podrá Transmitir o imponer un Gravamen sobre sus acciones sin el previo consentimiento por escrito del Consejo de Administración y sin excluir el Derecho de Primera Oferta y el Derecho del Tanto descritos a continuación, salvo que se trate de (i) una Transmisión realizada con base en el Derecho de Primera Oferta, conforme al procedimiento señalado en el inciso I primero de la presente Cláusula; (ii) una transmisión realizada con base en Derechos de Venta Conjunta ("Tag-Along") conforme a lo señalado en el inciso II segundo de la presente Cláusula; (iii) una Transmisión realizada con base en un Derecho de Venta Forzosa ("Drag-Along") conforme a lo señalado en el inciso III tercero de la presente Cláusula. -----

---b) En el caso de que un Tercero imponga o pretendiera imponer un Gravamen que no sea autorizado conforme a esta Cláusula, sobre las acciones de cualquiera de los accionistas, el accionista de que se trate estará obligado a liberar dicho Gravamen dentro de los 90 noventa días siguientes a la imposición o perfeccionamiento de dicho Gravamen. -----

---c) Si cualquier accionista transmite o impone un Gravamen (o pretende Transmitir o imponer un Gravamen) sobre sus acciones en contravención a los términos de esta Cláusula, dicha transmisión será nula y el Secretario de la Sociedad se abstendrá de registrar dicha transmisión en los libros y registros de la misma. -----

Cotejado

---Los requisitos a que deba someterse válidamente cualquier transmisión de acciones serán los siguientes: -----

---I. DERECHO DE PRIMERA OFERTA: Los Accionistas tendrán el derecho de primera oferta (el "Derecho de Primera Oferta") para adquirir las Acciones que desee vender cualquiera de los otros Accionistas, conforme a los siguientes términos y condiciones: -----

En caso de que un Accionista pretenda o intente vender, transferir o de cualquier otra forma disponer, total o parcialmente, de su o sus Acciones (el "Accionista Vendedor"), entonces los otros Accionistas tendrán la opción, más no la obligación, de comprar dicha(s) Acción (Acciones) bajo los mismos términos y condiciones ofertados a, u ofertados por, cualquier tercero, sujeto a lo siguiente: -----

---1) El Accionista Vendedor primero deberá entregar a los otros Accionistas (los "Accionistas Ofertados") un aviso por escrito (un "Aviso de Primera Oferta") mediante el cual se indique la voluntad del Accionista Vendedor de vender su Acción o Acciones de la Sociedad (la "Acción o Acciones de la Primera Oferta") a una o más personas, el precio de compra a ser ofertado y un resumen de los aspectos sustanciales de la venta o transmisión propuesta y se ofrezca a los Accionistas Ofertados la opción de adquirir parte o la totalidad de las Acciones bajo los términos y sujeto a las condiciones de venta o transmisión propuesta, conforme a lo establecido en el Aviso de Primera Oferta (la "Primera Oferta"); en el entendido, sin embargo, que dicha Primera Oferta podrá establecer que la misma deberá ser aceptada por los Accionistas Ofertados bajo la base de todo o nada (una "Venta de Todo o Nada"). La Primera Oferta será obligatoria para el Accionista Vendedor y permanecerá abierta e irrevocable por los períodos establecidos más adelante (y, en caso de que la Primera Oferta sea aceptada durante esos períodos, permanecerá en vigor, así hasta la consumación de la venta o transmisión contemplada en la Primera Oferta). -----

---2) Cada uno de los Accionista Ofertados tendrá el derecho y la opción, por un período de 15 quince días naturales posteriores a la entrega del Aviso de Primera Oferta (el "Período de Aceptación de la Primera Oferta"), de aceptar total o parcialmente la Primera Oferta por la Acción o Acciones de la Primera Oferta así ofertada, al precio de compra y bajo los términos establecidos en el Aviso de Primera Oferta. Dicha aceptación deberá realizarse entregando un aviso por escrito al Accionista Vendedor dentro del Período de Aceptación de la Primera Oferta indicando el máximo porcentaje de participación en las Acciones de la Primera Oferta, entendiéndose como "porcentaje de



participación" aquel porcentaje de participación que represente las Acciones de la Primera Oferta en el capital social total de la Sociedad; (el "Porcentaje de Participación") que dicho Accionista Ofertado comprará (con respecto a cada Accionista Ofertado que haya elegido comprar las Acciones de la Primera Oferta, las "Acciones Compradas de la Primera Oferta"). -----

---3) Si, una vez concluido el Período de Aceptación de la Primera Oferta, el Porcentaje de Participación total en las Acciones Compradas de la Primera Oferta excede la cantidad de las Acciones de la Primera Oferta, la Primera Oferta deberá ser distribuida entre los Accionistas Ofertados de conformidad con lo siguiente: -----

---a) Cada Accionista Ofertado tendrá derecho a adquirir, un porcentaje de las Acciones de la Primera Oferta, en proporción al Porcentaje de Participación de la o las Acciones de las que dicho Accionista sea titular en el capital social de la Sociedad; -----

---b) Si un Porcentaje de Participación de las Acciones de la Primera Oferta no ha sido colocado para su compra de conformidad con el inciso (a) anterior (el "Porcentaje de Participación Restante"), entonces cada Accionista Ofertado (cada uno, un "Accionista Suscriptor Excedido") que haya manifestado su voluntad de adquirir un Porcentaje de Participación de las Acciones de la Primera Oferta que exceda la cantidad que le ha sido designada de conformidad con el inciso (a) anterior, tendrá derecho a adquirir una cantidad del Porcentaje de Participación Restante equivalente a su Porcentaje de Participación en las Acciones de la Primera Oferta a prorrata (considerando exclusivamente para estos efectos a los Accionistas Suscriptores Excedidos como Accionistas Ofertados) del Porcentaje de Participación Remanente; -----

---c) El procedimiento establecido en el inciso (b) anterior deberá ser repetido respecto a cualquier Porcentaje de Participación de las Acciones de la Primera Oferta que no haya sido aún asignado para compra; en el entendido de que ningún Accionista Ofertado podrá adquirir un Porcentaje de Participación de las Acciones de la Primera Oferta en exceso de las Acciones Compradas de la Primera Oferta de dicho Accionista Ofertado. -----

---4) Si no se recibe una aceptación de conformidad con el punto tres anterior, respecto de la totalidad de las Acciones de la Primera Oferta ofrecida para su venta o transmisión de conformidad con el Aviso de Primera Oferta, entonces, el Accionista Vendedor podrá vender, transmitir o de cualquier otra manera disponer total o parcialmente de las Acciones de la Primera Oferta ofrecida y no aceptada (o, en el caso de una Venta Todo o Nada, la totalidad de las

Cotejado

Acciones de la Primera Oferta de conformidad con el Aviso de Primera Oferta), en términos y a un precio no menos favorable para el comprador que aquellos establecidos en el Aviso de Primera Oferta en cualquier tiempo dentro de los siguientes 90 noventa días naturales (el "Período de Venta"). En la medida en que el Accionista Vendedor transmita total o parcialmente las Acciones de la Primera Oferta durante el Período de Venta, el Accionista Vendedor deberá de notificar a la brevedad a la Sociedad. -----

En caso de que las Acciones de la Primera Oferta no Sean transmitidas durante el Período de Venta, el derecho del Accionista Vendedor de llevar a cabo dicha transmisión expirará y las obligaciones de esta cláusula serán nuevamente aplicables; en el entendido que en caso que el Accionista Vendedor determine, en cualquier tiempo durante el Período de Venta, que la venta o transmisión de la totalidad de las Acciones de la Primera Oferta en los términos establecidos en el Aviso de Primera Oferta no resulte conveniente, el Accionista Vendedor podrá cancelar la oferta y reinstaurar el procedimiento establecido en este Artículo sin necesidad de que expire el Período de Venta.-

---II. DERECHO DE VENTA CONJUNTA. El Accionista o los Accionistas que conjuntamente representan o sean titulares de las acciones de la Serie "B" representativas del capital social de la Sociedad (el (los) "Accionista(s) Preferente(s)") tendrá(n) un derecho de venta conjunta (el "Derecho de Venta Conjunta") respecto de cualquier transmisión de Acciones que pretendan realizar los otros Accionistas en relación de sus respectivas Acciones (cada uno, un "Accionista Vendedor"). -----

---El Derecho de Venta Conjunta estará sujeto de igual forma a lo siguiente: ---

---1) En caso de que los Accionistas titulares de las Acciones de la Serie "A" pretendan vender en una operación o en una serie de operaciones relacionadas, o de cualquier forma negocian una oferta por la compra del control de la Sociedad, entendiéndose como tal, el derecho a designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o en su caso la transmisión de las Acciones que representan el 51.00% cincuenta y uno por ciento o más de las Acciones que representen el capital social de la Sociedad, a cualquier tercero. Todos los accionistas titulares de las Acciones de la Serie "B" quedan obligados a transmitir al adquirente todas sus acciones en una oferta de venta conjunta si la oferta del adquirente es aceptada por los Accionistas titulares de las Acciones de la Serie "A". -----

---2) Inmediatamente después de la consumación de la venta de las Acciones propiedad de los Accionistas titulares de las Acciones Serie "A" y de las Acciones de los Accionistas titulares de las Acciones de la Serie "B" a un



tercero de conformidad con la Oferta de Derecho de Venta Conjunta, los Accionistas de la Serie "A" entregarán a los Accionistas de la Serie "B" el total del precio de venta de las Acciones transmitidas de dicho Accionista, menos cualquier impuesto aplicable, la porción prorata de los gastos de venta (incluyendo, sin limitación, gastos legales razonables) incurridos por los Accionistas de la Serie "B" en relación con dicha venta; en el entendido que los Accionistas de la Serie "B" no serán responsables por ninguno de dichos gastos mientras dicha venta no sea consumada. -----

---3) Cualquier transmisión de Acciones que representen el 51.00% cincuenta y uno por ciento o más del capital social de la Sociedad o que por cualquier forma otorguen el Control de la Sociedad, que se realice en contravención a lo previsto en este artículo, será nula. -----

---4) Ningún Accionista de la Serie "A" tendrá obligación alguna con los Accionistas de la Serie "B" con respecto a la venta de cualquier Acción propiedad de dichos Accionistas de la Serie "B", salvo por aquellas expresamente previstas en esta Cláusula. -----

Los Accionistas de la Serie "B" estarán autorizados a vender o de cualquier otra manera disponer de las Acciones directamente a cualquier tercero de conformidad con la Oferta de Derecho de Venta Conjunta. -----

---III. VENTA FORZOSA.-----

---1) Cualquier accionista o grupo de accionistas titulares de las acciones de la Serie "A" representativas del capital social de la sociedad tendrán el derecho (más no la obligación) de requerir, mediante notificación por escrito a todos los demás accionistas, la Transmisión de hasta el 100.00% cien por ciento de las acciones de la Sociedad (las "Acciones de Venta Forzosa") o de esa misma forma requerir la aprobación o la Transmisión de hasta el 100.00% cien por ciento de los activos de la sociedad en una sola operación a un Tercero Adquirente (por fusión, escisión o algún acto de naturaleza similar) (la "Opción de Venta Forzosa"), en la inteligencia de que si se realiza la Transferencia de Acciones que representen menos del 100.00% cien por ciento de las Acciones de la sociedad al Tercero(s) Adquirente(s) y al Precio Mínimo de Venta Forzosa (para efectos de la presente Cláusula el término Precio Mínimo de Venta Forzosa significará el 80.00% ochenta por ciento del valor del capital contable de la Sociedad según los estados financieros al 31 treinta y uno de Diciembre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de pago), dicha venta deberá ser efectuada a prorata por los accionistas distintos de los Accionistas de Venta Forzosa (tal Como se define abajo). Para tal efecto cualquier accionista que ejerza la Opción de Venta Forzosa (el "Accionista de Venta

Cotejado

Forzosa"), deberá notificar el ejercicio de la Opción de Venta Forzosa a cada uno de los demás accionistas, en los siguientes 30 treinta días a la fecha en que haya recibido la oferta de compra por parte de un Tercero Adquirente. ----

---2) En el caso de que cualquier Accionista de Venta Forzosa ejerza la Opción de Venta Forzosa, cualquiera de los demás accionistas contará con 30 treinta días a partir del recibo de la notificación del ejercicio de la Opción de Venta Forzosa para hacer una oferta por escrito de compra de hasta el 100.00% cien por ciento de las acciones propiedad del Accionista de Venta Forzosa a un precio por lo menos equivalente al precio ofrecido por el Tercero Adquirente. Si dicha oferta por escrito no fuera emitida por los otros accionistas en los términos y condiciones arriba señaladas, el Accionista de Venta Forzosa tendrá el derecho, por los 120 ciento veinte días siguientes, de requerir mediante notificación por escrito a los demás accionistas, la Transmisión de las Acciones de Venta Forzosa o la Transmisión de hasta el 100% cien por ciento de los activos de la sociedad en una sola operación, y en los términos antes señalados, a Tercero(s) Adquirente(s) y por lo menos a un precio equivalente al Precio Mínimo de Venta Forzosa, pagadero en efectivo en fondos inmediatamente disponibles. En todos los casos el precio pagado por acción deberá ser el mismo para todos los accionistas de la sociedad. ----

---3) En caso de que cualquier accionista no entregue sus acciones y la demás documentación que razonablemente le haya solicitado el Tercero Adquirente que ofreció comprar como condición para el cierre de dicha operación, o en caso de que incumpla con las declaraciones u obligaciones previas al cierre a que se haya obligado y que le hayan sido requeridas por el Tercero Adquirente y que ese incumplimiento resulte en la falta de cumplimiento de una condición de cierre (i) los demás accionistas podrán vender sus acciones al Tercero Adquirente que ofreció comprar sin responsabilidad; (ii) el accionista que incumplió será responsable por dicho incumplimiento; y (iii) las ventas no se limitarán o serán consideradas como una renuncia a cualquier reclamación o acción que el accionista cumplido pueda tener en contra del accionista infractor, en relación con dicho incumplimiento. -----

—PROCEDIMIENTO DE SALIDA PARA EL CASO DE UN DESACUERDO INSUPERABLE.—

—Para el caso de que las Partes, reunidas en Asamblea de Accionistas o en sesión del Consejo de Administración que conforme a estatutos deberán ser tomados por Mayoría Calificada bajo los términos previsto en la Cláusula Vigésima inciso u), sean incapaces de alcanzar un acuerdo respecto de cualquier asunto de los relacionados más adelante, y que sea sometido a la aprobación de la



Asamblea de Accionistas o en su caso al Consejo de Administración, (en lo sucesivo referido como el "Desacuerdo Insuperable"), se deberá observar el siguiente procedimiento: -----

---a) Se suspenderá la Asamblea de Accionistas para reanudarse en la fecha que determine la propia Asamblea y en caso de no ponerse de acuerdo, en una fecha que no será posterior a 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la Asamblea que se suspenda. -----

---b) La existencia del Desacuerdo, cuando se trate de asuntos que sean competencia del Consejo de Administración, dará lugar a que cualquiera de los accionistas convoque personalmente a los miembros del Consejo de Administración a una reunión, o en su defecto a una Asamblea de Accionistas que deberá tener lugar dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha de la Asamblea en que se hubiese dado el desacuerdo, en la que deberá someterse a votación la resolución que ponga fin al Desacuerdo para buscar una solución al Desacuerdo. -----

---c) En el evento de que por cualquier causa no sea posible reunir a los integrantes del Consejo de Administración dentro del plazo señalado en el punto b) anterior, o de que en dicho plazo ni el Consejo ni los accionistas resuelvan el Desacuerdo, se iniciará entonces el procedimiento siguiente: -----

---i) Dentro de los 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la Asamblea o la Sesión de Consejo correspondiente, el Accionista Minoritario, entendiéndose como tal a aquél que sea poseedor ya sea en lo individual o conjuntamente del 10.00% diez por ciento de las acciones representativas del capital social (la "Parte Oferente") podrá optar por: (i) ofrecer en venta la totalidad de sus acciones, mediante notificación por escrito, con acuse de recibo y dirigida a la otra parte (la "Parte Receptora de la Oferta"), para que adquiera la totalidad de sus acciones, señalando el precio y las condiciones para la venta de las acciones; o, (ii) ofrecer comprar la totalidad de las acciones propiedad de la Parte Receptora de la Oferta, mediante notificación por escrito, con acuse de recibo, para ser adquiridas por la Parte Oferente, señalando el precio y las condiciones para la compra de las acciones. -----

---ii) El Accionista Mayoritario, entendiéndose como tal, a aquel que sea titular ya sea en lo individual o conjuntamente, de la Mayoría de las Acciones de la Serie "A" representativas del capital social, tendrá un plazo de 30 treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la Oferta, para elegir si compra las acciones de la Parte Oferente, o si vende sus acciones, según sea el sentido de la oferta presentada; en el entendido de que el Accionista

Cotejado

minoritario estará obligado a venderle a éstos sus propias acciones, precisamente al precio y en las condiciones contenidas en su oferta. De no tener respuesta en el plazo señalado, se entenderá que los Accionistas Mayoritarios podrán admitir a un nuevo accionista que adquiera las acciones ofrecidas en venta. -----

---Cada emisión, transmisión, venta, disposición, garantía, propuesta en relación con las Acciones del capital de la Sociedad autorizado de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula estará sujeta a la condición de que el comprador, receptor, o acreedor propuesto con respecto a la misma, que no sea Accionista de la Sociedad deberá primeramente obligarse conforme a los términos señalados en los estatutos sociales, como si fuera la parte que propone la transmisión, venta, disposición, o entrega en garantía de tales Acciones, así como a las obligaciones que en su caso determine la Asamblea de Accionistas o el órgano de Administración en su caso. -----

---Lo anterior será aplicable también en las operaciones que se realicen mediante el reembolso de acciones. -----

---No obstante, lo previsto en la presente Cláusula, bajo ninguna circunstancia ningún Accionista podrá vender o transmitir menos que la totalidad de las Acciones de las que es titular en el capital de la Sociedad, sin antes haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente Capítulo Segundo. ----

---Cualquier transmisión realizada en violación a esta Cláusula será nula e inválida, y la Sociedad no registrará ni reconocerá a dicho receptor o comprador como el acreedor o dueño de dicha Acción. -----

---**DÉCIMA PRIMERA.**- Cada operación de compraventa o transmisión que se realice por cualquier otro título respecto de las acciones, efectuada conforme a este Capítulo, se perfeccionará mediante la celebración de los respectivos contratos de transmisión, así como mediante la entrega de los títulos de acciones que amparen las acciones de que se trate, debidamente endosados en propiedad en favor del comprador y dicho endoso también deberá ajustarse a todos los requisitos estipulados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y mediante el registro real de la transferencia de las acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez que haya sido pagado el precio de compra al Accionista Vendedor. -----

---De la inscripción al Libro de Registro de Acciones a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. -----



---Todos los certificados o títulos que amparen las acciones representativas del Capital Social deberán contener el siguiente enunciado: -----

"La transferencia de las acciones amparadas por este título está limitada a las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo de los Estatutos Sociales."-----

---De igual manera, en términos del Apartado "B" (letra "B"), fracción VI Sexta, del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente, la sociedad deberá presentar un Aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento de dicho Código. -----

---DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de fallecimiento de alguno de los accionistas, los accionistas que le sobrevivan deberán de adquirir las acciones que le correspondían al accionista difunto, al valor contable, de conformidad con el valor en libros de las acciones respectivas conforme a los Estados Financieros de la Sociedad al cierre del último ejercicio social que hayan sido aprobados por resolución de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. Las acciones correspondientes al accionista difunto serán adquiridas por los demás accionistas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, en el entendido que si al socio difunto le correspondían acciones, de la Serie "A", éstas sólo podrán ser adquiridas por accionistas cuyas acciones pertenezcan a dicha Serie. -----

---DÉCIMA TERCERA.- TÍTULOS DE ACCIONES. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así mismo deberán cumplir con el Artículo 13 trece de la Ley del Mercado de Valores y deberá insertarse en los mismo el texto completo de las Cláusulas Cuarta, Sexta, Décima y Décima Primera de estos estatutos; serán firmados por 2 dos miembros del Consejo de Administración. Los títulos definitivos de acciones llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. -----

---DÉCIMA CUARTA.- CANJE DE ACCIONES. Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiera emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier

Cotejado

canje de certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista. -----

---DÉCIMA QUINTA.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Título I Primero, Capítulo I Primero, Sección II Segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. -----

---Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto. -----

---DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se hará constar todas las emisiones de acciones al como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, los pagos que se hayan realizado y todas las transmisiones o gravamen de que sean objeto las acciones. -----

---La Sociedad reconocerá como dueño de las acciones, a la persona física o moral que aparezca registrada en el Libro de Registro de Acciones; por lo tanto la Sociedad deberá anotar en el Libro de Registro de Acciones, a petición del titular de las acciones, la transmisión de cualquier acción, con expresión del suscriptor o propietario anterior y del cesionario o adquirente ---

---De la inscripción al Libro de Registro de Acciones a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. -----

---De igual manera, en términos del Apartado "B" (letra "B"), fracción V quinta del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente, se deberá de anotar en el libro de registro de acciones la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de cada accionista y de conformidad con la fracción VI Sexta de dicho artículo, la sociedad deberá presentar un Aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento de dicho Código. -----

---DÉCIMA SÉPTIMA.- El Libro de Registro de Acciones a que se refiere la Cláusula anterior, será llevado por el Secretario de la Sociedad, salvo que la



Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designen a una nueva persona encargada de dicho registro. Toda transmisión de acciones será efectiva con respecto a la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones. -----

---De la inscripción al Libro de Registro de Acciones a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS -----

---DÉCIMA OCTAVA.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los Artículos 201 doscientos uno, 206 doscientos seis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los derechos establecidos en el Artículo 16 dieciséis fracciones IV cuarta y V quinta de la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando las acciones de las que sean tenedores, confieran el derecho de voto y la posibilidad de adoptar resoluciones en relación a los puntos del orden del día materia de la Asamblea en cuestión. -----

---DÉCIMA NOVENA.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. -----

a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos 180 ciento ochenta y 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas. -----

b) Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

- 1. Prórroga de la duración de la sociedad; -----
- 2. Disolución anticipada de la sociedad; -----
- 3. Aumento o reducción de la porción fija del capital social; -----
- 4. Cambio de objeto social de la sociedad; -----
- 5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
- 6. Transformación de la sociedad; -----

Colegado

- 7. Fusión o escisión de la sociedad; -----
- 8. Emisión de acciones privilegiadas; -----
- 9. Amortización por parte de la sociedad de acciones de la porción fija del capital social y emisión de acciones de goce; -----
- 10. Emisión de bonos; -----
- 11. Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad; -----
- 12. Resolver sobre la creación de nuevas agencias o sucursales de la Sociedad tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero; -----
- 13. Aquellos para los cuales la Ley o estos Estatutos exijan un Quórum Especial; -----

c) Serán Asambleas Especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha categoría de accionistas. -----

---VIGÉSIMA.- REGLAS GENERALES PARA LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

---a) Salvo las estipulaciones aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración a través del delegado que para esos efectos se designe en una sesión del Consejo de Administración, o bien, a solicitud de (i) un comisario, o (ii) el Secretario de la Sociedad, o (iii) de los Accionistas Fundadores que posean en total un número de acciones de la Serie "A", que por lo menos represente el 10 % diez por ciento del capital suscrito y pagado de este tipo de acciones, o (iv) el 10% diez por ciento de la categoría de accionistas que desee celebrar una asamblea especial, o (v) cualquier accionista en los casos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los 4 cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

---c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

---d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Consejo de Administración, o por la persona designada por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---e) La convocatoria será publicada en el Sistema Electrónico establecido por



la Secretaría de Economía con 15 quince días de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----

---f) La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario de la Sociedad, o por el Comisario, o a falta de ellos, por un juez competente, conforme a las disposiciones de los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el inciso h) de esta Cláusula, las personas que la Sociedad reconozca como accionistas en la fecha de la convocatoria y todos los comisarios y sus suplentes, podrán ser convocados a la Asamblea por escrito vía DHL, Federal Express u otro servicio de mensajería similar a la última dirección registrado de dicho Accionista, con por lo menos 15 quince días de anticipación a la fecha de la misma, a la última dirección que dicho accionista, comisarios y sus suplentes hayan registrado con el Secretario de la Sociedad, y deberá constar acuse de recibo. -----

---Los accionistas que residan en el extranjero podrán registrar con el Secretario de la Sociedad o con el Órgano de Administración de la Sociedad, un segundo domicilio dentro de la República Mexicana al que deberá ser enviado una copia del aviso correspondiente. -----

---h) Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda Asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que representan la totalidad de las acciones de la Serie "A" con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación, respecto de los asuntos que tengan derecho a voto dicha serie de acciones, salvaguardando los derechos de las acciones de voto limitado o de voto restringido. -----

---i) Todo Accionista podrá hacerse representar en las Asambleas a través de la persona que designe como su apoderado, que no necesita ser accionistas, nombrado mediante simple carta poder. No podrán actuar como apoderados de un accionista en las Asambleas los consejeros del Consejo de Administración y los comisarios. -----

---j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres

Cotejado

se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -----

---k) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el Secretario de la Sociedad. A falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas presentes en la misma. -----

---l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la misma, el número de acciones de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. -----

---m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 66% sesenta y seis por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. -----

---n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. -----

En caso, de que los asuntos contenidos en la orden del día de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de que se trate, se refieran a alguno de los asuntos contenidos en la Cláusula Décima Novena inciso b), sub incisos 1) uno, 2) dos, 4) cuatro, 5) cinco, 6) seis y 7) siete, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas representativas del capital social. -----

---o) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Especial de Accionistas en primera o ulterior convocatoria, los tenedores de por lo menos el 75 % setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de esa categoría, deberán estar presentes o representados, siempre y cuando la mayoría del porcentaje anterior corresponda a los accionistas de la Serie "A". Para ser válidas las resoluciones adoptadas en las Asambleas Especiales de Accionistas, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento de dicha categoría. -----

---p) Con excepción de las acciones de voto limitado o las acciones restringidas de voto, que sean emitidas por la Sociedad, cada acción dará derecho a emitir



un voto en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas en cualquier Asamblea Especial de Accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma serie. -----

---q) Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----

---Asuntos Fuera del Orden del Día. Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, estuvieran reunidos todos los accionistas con derecho a voto, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo. -----

---r) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que posean o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea escrito. Sin embargo los accionistas con derecho a voto según sea el asunto de que se trate, que representen por lo menos el 10% diez por ciento del capital suscrito y pagado de lo Sociedad, podrán solicitar por una sola vez que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de 3 tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, en los términos del Artículo 16 dieciséis fracción III tercera de la Ley del Mercado de Valores. -----

---s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera convocatoria, se requerirá el voto afirmativo del 66% sesenta y seis por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. -----

---t) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social de la Sociedad, siempre y cuando se incluya el voto de al menos la mayoría de las acciones de la Serie "A". -----

---u) Sin perjuicio de lo anterior, para la validez de las resoluciones de cualquier Asamblea de Accionistas, en primera o ulterior convocatoria que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos que se listan a continuación ("Asuntos de Mayoría Calificada"), será necesario el voto de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas de la Serie "A" de la Clase I: -----

---(i) Decisiones o cualquier tipo de conflicto que pudiera surgir en relación con cualquier contrato o convenio a celebrarse entre la Sociedad y sus accionistas o cualquier Subsidiaria o miembros del Consejo de Administración, o Director

Cotejado

General o cualquier otra Parte Relacionada. -----

---(ii) La admisión de nuevos accionistas a la Sociedad. -----

---(iii) La contratación de cualesquier tipo de créditos en favor de la Sociedad; o la asunción de cualesquier tipo de deuda u obligaciones por cuenta propia o de terceros o el establecimiento de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles propiedad de la sociedad. -----

---(iv) Cualquier incremento en el Capital Social Fijo. -----

---(v) Inversiones sobre: (i) bienes inmuebles, (ii) aquellas no contempladas por el Presupuesto Anual de Inversiones de la Sociedad; (iii) La inversión dentro del capital social de otras sociedades; (iv) la venta o compra, adquisición o disposición, en cualquier forma de activos fijos cuyo valor en el mercado, en uno o varios actos, aislados o consecutivos en aquellos casos en los que el importe a ser pagado sea igual o exceda la cantidad de \$350,000,00 dólares (Trescientos Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, o (v) aquellas equivalentes al 25% veinticinco por ciento del valor neto de los activos fijos de la Sociedad de conformidad con los Estados Financieros auditados del año anterior a que se realice la inversión. -----

---(vi) La asociación de cualquier tipo, co-inversiones, fusiones, escisiones o coparticipaciones con terceros, para la realización de proyectos fuera del giro principal de la Sociedad. -----

---(vii) La prestación de servicios no contemplados en su objeto social, o bien la distribución o comercialización de cualquier producto diferente a los establecidos en su objeto social. -----

---(viii) La contratación o designación de Directores, Gerentes o subgerentes y la remuneración que deberán percibir los mismos. -----

---(ix) El pago de cualquier bono, compensación o incentivo a empleados, directores, gerentes o consejeros de la Sociedad. -----

---(x) Registros, licencias y cesión de marcas, nombres o avisos comerciales. -

---(xi) Otorgamiento de todo tipo de poderes para la representación de la Sociedad con facultades para Suscribir Títulos de Crédito o realizar Actos de Dominio. -----

---(xii) Los acuerdos relacionados con la creación de nuevas agencias o sucursales de la Sociedad tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero. -----

---(xiii) Celebración, modificación o terminación de los contratos de prestación de servicios celebrados o a ser celebrados con el auditor externo independiente de la Sociedad, siempre y cuando dicho auditor sea



seleccionado por su experiencia, capacidad, prestigio profesional y sea considerado como una firma de auditores de reconocimiento nacional o internacional. -----

---(xiv) Resolución de desinvertirse sobre: (i) bienes inmuebles, (ii) aquellas no contempladas por el Presupuesto Anual de Inversiones de la Sociedad; (iii) La inversión dentro del capital social de otras sociedades; (iv) la venta o compra, adquisición o disposición, en cualquier forma de activos fijos cuyo valor en el mercado, en uno o varios actos, aislados o consecutivos en aquellos casos en los que el importe a ser pagado sea igual o exceda la cantidad de \$350,000.00 dólares (Trescientos Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, o (v) aquellas equivalentes al 25% veinticinco por ciento del valor neto de los activos fijos de la Sociedad de conformidad con los estados financieros auditados del año anterior a que se realice la inversión. -----

---v) El Secretario designado en la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y secretario de la Asamblea. Asimismo, el Secretario de la Sociedad, o la persona que el Consejo de Administración designe para dichos efectos, deberá de preparar un expediente que contendrá: -----

---(i) Evidencia de la publicación de la convocatoria, cuando fuere el caso. -----

---(ii) La lista de asistencia de los accionistas presentes o representados. -----

---(iii) En su caso, las cartas poder o extracto certificado por el Secretario o el Escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca. -----

---(iv) Una copia del acta de la Asamblea. -----

---(v) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en la Asamblea; y -----

---(vi) Demás documentos presentados en la Asamblea que, a juicio del Secretario, sean necesarios. -----

---w) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso. v) que antecede. De conformidad con el Artículo 191 ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si por cualquier razón no se celebra la Asamblea convocada en el día señalado, una segunda convocatoria será necesaria en los términos de este capítulo, dicha convocatoria deberá indicar la circunstancia por la cual la Asamblea no fue celebrada en primera

Cotejado

convocatoria, y la Asamblea solo desahogará los puntos establecidos en el orden del día. -----

---x) Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea legalmente instalado, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario de la Sociedad deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de cualquier resolución conforme a este procedimiento y hará las anotaciones en los libros respectivos. -----

---Las resoluciones que se adopten en términos del párrafo anterior tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule: **"Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que Representan la Totalidad de las Acciones con Derecho a Voto"**, y sean firmadas por todos los accionistas con derecho a voto o sus representantes, así como por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

---VIGÉSIMA PRIMERA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La sociedad será administrada invariablemente por un Consejo de Administración. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se regirá por las siguientes reglas: -----

---a) El Consejo de Administración estará integrado de acuerdo con la disposición del Artículo 14 Catorce de la Ley del Mercado de Valores. El accionista o el grupo de accionistas en su caso, que representen un 10 % diez por ciento del grupo de acciones con derecho a voto, de voto limitado o de voto restringido, tendrán derecho a nombrar a un consejero propietario y su suplente. -----

---Dichos nombramientos deberán hacerse en Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos de las acciones de la serie de que se trate. -

---b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, desempeñarán sus cargos por el término de un año, y conservarán la representación aun cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----



—c) El Presidente del Consejo de Administración será designado por los accionistas de la Serie "A".

—d) Asuntos de Unanimidad. Para resolver cualquiera de los asuntos que se mencionan a continuación (los "Asuntos de Unanimidad del Consejo"), se requerirá el voto afirmativo de todos los miembros del Consejo de Administración:

—1) Cualquier decisión para participar en negocios distintos de aquellos relacionados con su objeto social.

—2) Aprobación para vender o gravar cualquier participación de la Sociedad a Terceros.

—VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUCIÓN. Los consejeros no requerirán caucionar su manejo para el desempeño de sus funciones.

—VIGÉSIMA TERCERA.- Los cargos de los consejeros según corresponda podrán ser honoríficos o remunerados según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe y ratifique.

—VIGÉSIMA CUARTA.- SUPLENTE. Los accionistas de la Sociedad que elijan a 1 uno o más consejeros tendrán derecho de designar a 1 uno o más suplentes. Estos suplentes ocuparán el lugar de los consejeros propietarios cuando el consejero o los consejeros propietarios estén ausentes o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente para el desempeño apropiado de las funciones de dicho consejero o consejeros.

—VIGÉSIMA QUINTA.- REMOCIÓN DE CARGOS. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, por el voto del accionista o grupo de accionistas que en su caso representen un 10% diez por ciento de las acciones con derecho a voto, de voto limitado o de voto restringido, y dicha revocación solo podrá aprobarse por los demás accionistas cuando se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, dicha Asamblea designará a su (s) sucesor(es), en cada caso, para completar el plazo para el cual hubieran sido elegidos los funcionarios removidos.

—Los miembros del Consejo de Administración continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos.

—Cuando no pueda reunirse el quórum requerido por el Consejo de Administración debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de 1 uno o más consejeros y sus suplentes, el

Cotejado

comisario o los comisarios por mayoría designarán a 1 uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la Asamblea de Accionistas designe al sucesor o sucesores, en su caso. -----

---VIGÉSIMA SEXTA.- SESIONES DE CONSEJO. El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero designado en la convocatoria de la sesión. Las sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente, el Secretario o al menos 3 tres Consejeros. -----

---El Consejo de Administración deberá de sesionar por lo menos una vez al año dentro de los primeros 4 cuatro meses del año, previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en que se proponga la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio social anterior, con la finalidad de preparar los mismos, así como todos los demás documentos que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---Las convocatorias para las sesiones del consejo deberán ser enviadas a cada 1 uno de los consejeros y suplentes, así como a todos los comisarios y suplentes, por lo menos con 15 quince días naturales de anticipación, mediante comunicación escrita entregada en el domicilio de cada consejero o recibida por éste de manera personal por mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, especificando, en todos los casos la hora, fecha, lugar y Orden del Día. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social, deberá además enviárseles la convocatoria por escrito vía DHL, Federal Express u otro servicio de mensajería similar a la última dirección registrado de dicho Accionista, por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha de la sesión. -----

---VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiera quórum cuando cada 1 uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria. No podrán incluirse en la convocatoria temas como el de "asuntos varios". -----

---Salvo lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Primera, habrá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando estén presentes por lo menos el 66% sesenta y seis por ciento de los miembros del Consejo de Administración. -----



---VIGÉSIMA OCTAVA.- El Presidente del Consejo de Administración, será quien presida el Consejo y las Asambleas de Accionistas, y ejecutará las resoluciones tanto de la Asamblea como del Consejo de Administración, a menos que aquélla o éste designen un delegado(s) para la ejecución de las mismas; asimismo vigilará en general las operaciones sociales cuidando del exacto cumplimiento de éstos estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley, y firmará en unión del Secretario las Actas de las Asambleas y en su caso del Consejo. -----

---VIGÉSIMA NOVENA.- El Secretario tendrá las facultades que éstos estatutos y el Consejo le asignen; deberá llevar los Libros de Actas, y tanto el de Asambleas de Accionistas, como el de Sesiones del Consejo de Administración, en los cuales asentará y firmará junto con el Presidente todas las actas respectivas, asimismo será su obligación llevar a firma de todos los accionistas los acuerdos tomados fuera de Asamblea. En caso de su ausencia hará las veces de Secretario, la persona que el Presidente en funciones designe y a falta de este último, la persona que la Asamblea de Accionistas designe. -----

---TRIGÉSIMA.- Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros o sus respectivos suplentes presentes en la sesión, el Presidente del consejo decidirá con voto de calidad, excepto en el caso de los asuntos que se indican en el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Primera o cualquier otro que determine la Asamblea General de Accionistas. -----

---De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente, que para tal efecto lleve el Secretario de la Sociedad, y que será firmada por lo menos por el Presidente del Consejo y el Secretario de la Sociedad, o en su caso por sus respectivos suplentes. -----

---De conformidad con lo que establece el último párrafo del Artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los consejeros. -----

---Las resoluciones que se adopten en términos del párrafo anterior, utilizando al efecto algún medio de telecomunicación o carta mediante servicio de mensajería tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los Consejeros reunidos en

Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule "Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Miembros Propietarios del Consejo de Administración fuera de Sesión", y sean firmadas por todos los consejeros propietarios, así como por el Secretario del Consejo de Administración. Si un consejero no habla español, podrá solicitar una traducción al inglés de los libros y documentos de la Sociedad. Los gastos relacionados con la traducción de estos documentos serán cargados a la Sociedad. -----

---Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración podrán nombrar a los demás funcionarios, empleados y apoderados que crean convenientes y fijar, ampliar y restringir sus facultades, obligaciones y derechos. -----

---Para tratar los asuntos que a continuación se listan, para la instalación de la Sesión respectiva se necesitará la presencia de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo, y sus resoluciones deberán ser tomadas por el 75% de los miembros del Consejo de Administración, debiéndose contar con el voto de la mayoría de los consejeros designados por las acciones de la Serie "A" de la Clase I. -----

---a) Cualquier gravamen o prenda que se pretenda constituir sobre las acciones representativas del capital de la Sociedad. -----

---b) Cualquier financiamiento a la Sociedad por una cantidad mayor al equivalente a un 3.5% (tres punto cinco por ciento) del capital social, no previsto por un presupuesto de la Sociedad debidamente aprobado. -----

---c) Cualquier cesión, venta, transmisión, hipoteca, adquisición, garantía, prenda, o gravamen sobre activos o bienes de la Sociedad. -----

---d) Cualquier otorgamiento de garantías a través de fianzas o avales y/o cualquier otro medio permitido por las leyes mexicanas aplicables. -----

---e) La celebración o terminación de cualquier tipo de convenios y/o contratos relacionados con la licencia de marcas, nombres comerciales, patentes, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial. -----

---f) Participar directa o indirectamente en nuevos negocios. -----

---g) Resolver sobre la celebración o rescisión de contratos de prestación de servicios con la persona moral que vaya a administrar el portafolio de inversión de la Sociedad. -----

---**TRIGÉSIMA PRIMERA.- FIRMA SOCIAL.** El Consejo de Administración de forma conjunta y el Presidente del Consejo de Administración de manera individual ostentará la firma social sin más limitaciones que, las que en su caso les sean impuestas por la Asamblea General de Accionistas. -----



---TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración de forma conjunta o el Presidente del Consejo de Administración de manera individual tendrán las siguientes facultades de representación orgánica, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea: -----

---a) Representar a la Sociedad con Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley requieran Cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes: -----

- i) Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo. -----
- ii) Para transigir. -----
- iii) Para comprometer en árbitros. -----
- iv) Para absolver y articular posiciones. -----
- v) Para recusar. -----
- vi) Para recibir pagos. -----
- vii) Para hacer cesión de bienes. -----
- viii) Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. -----
- ix) Para representar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. -----

---b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Facultades Generales para Actos de Administración, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Facultades Generales para Actos de Administración, en los términos del primer párrafo del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal. En general podrá realizar cualquier acto que sea necesario para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de estas facultades: facultándolos para ejercitadas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria, relacionado con la gestión de cualquier trámite administrativo que

Contejado

tenga que ver con la situación fiscal de la mandante ante cualquier dependencia gubernamental en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así mismo para que en su nombre y en su representación, exhiban todos los papeles de trabajo relacionados con los dictámenes que para efectos fiscales hayan emitido sobre Estados Financieros de contribuyentes, sobre la enajenación de las acciones que estos realicen, así como sobre las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de los Artículos 52 cincuenta y dos y 32 treinta y dos del Código Fiscal de la Federación, comenten y efectúen las aclaraciones correspondientes respecto de los propios papeles de trabajo, recibir documentos públicos y privados relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas, ante cualquier oficina en la República Mexicana de la Administración de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Sistema de Administración Tributaria y Secretaría de Finanzas o Tesorerías del Estado en el cual se encuentre domiciliada la poderdante; solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes, así como para realizar en su nombre y representación, cualquier trámite que sea necesario ante el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo la facultad para solicitar y dar trámite a devoluciones de impuestos y cualquier otro trámite y procedimiento que señalen las leyes fiscales aplicables, así mismo para poder obtener los registros, permisos, llaves electrónicas, firmas electrónicas y demás requisitos correspondientes para poder llevar a cabo la presentación de dictámenes fiscales a través de Internet, así como para presentar los citados dictámenes fiscales por esa vía. -----

---c) Representar a la Sociedad con Facultades Generales para actos de dominio en los términos del primer párrafo del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil Federal. -----

En el caso de la venta o establecimiento de cualquier clase de gravámenes de los bienes inmuebles propiedad de la sociedad éste tendrá que ser resuelto y autorizado en su caso de conformidad con el inciso "u)" de la Cláusula Vigésima de los presentes estatutos sociales. Esta limitante deberá ser insertada en todos los poderes para actos de dominio que otorgue la sociedad. -----

---d) Representar a la Sociedad con Facultades Generales para actos de Administración Laboral, gozando de facultades patronales en el área laboral a fin de que asista en representación de la sociedad, con el carácter de órgano



de administración, ante las juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral y en especial a las audiencias de conciliación, tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos ante los Tribunales, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de conformidad con los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres a 880 ochocientos ochenta y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo o de los que en el futuro los substituyan, con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser representantes de la sociedad, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción; se le confieren también facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores y facultades para actuar en el procedimiento ordinario y especial ante los tribunales laborales.-----

---También queda facultado el órgano de administración para actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos. -----

---De igual forma podrá representar a la sociedad en todos los asuntos que surjan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre esta institución y la sociedad. -----

---e) Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad de conformidad con el Artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---f) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

---g) Facultades para conferir, delegar y revocar facultades de representación orgánica y Poderes Generales o Especiales, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, sin facultades de sustitución, lo anterior siempre y cuando los autorizados no excedan el límite de sus facultades. -----

Cotejado

---h) Contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y determinar sus contribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

---i) Celebrar Convenios con el Gobierno federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del Artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

---j) Formular y Presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte Civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio el caso lo amerite. -----

---k).- Podrán designar 1 uno o varios **Gerentes Generales o Especiales,** determinando sus facultades y revocar dichos nombramientos. -----

---l).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

---m).- Para representar a la sociedad ante la Procuraduría del Consumidor, compareciendo ante cualquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal o en los Estados de la República, con la facultad de comparecer en cualquier procedimiento, para tomar cualquier acción tendiente a proteger los intereses que de hecho o por derecho corresponda a la Sociedad por el ejercicio de aquellas facultades conferidas mediante poder general o especial. -----

---n).- Para que en nombre y representación de la sociedad, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y para desistirse de éstos; solicite registros ante dichas dependencias oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas autoridades; solicite devoluciones, compensaciones y en general cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, que les sean aplicables a la sociedad. -----

---o).-Para delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados señalándose sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

---p).- Las demás que por disposición legal les correspondan.-----

---TRIGÉSIMA TERCERA.- LÍMITES EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y/O APODERADOS DE LA SOCIEDAD. En el ejercicio de sus facultades, tanto el Consejo de Administración, como aquellos apoderados que en su caso nombre la Sociedad, tendrán las siguientes limitantes: -----

Deberán obtener la resolución previa por parte de la Asamblea de Accionistas



respecto de los asuntos considerados de Mayoría Calificada señalados en la Cláusula Vigésima, inciso u) de estos Estatutos Sociales. -----

---TRIGÉSIMA CUARTA.- Salvo por el presidente del Consejo de Administración, ningún otro de sus miembros podrá, individual o separadamente, ejercitar las facultades de representación orgánica y facultades mencionadas salvo por autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas. -----

---TRIGÉSIMA QUINTA.- **FUNCIONARIOS.** La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán designar Director General, Directores de las diversas áreas de la sociedad, Gerentes, Gerentes Jurídicos, o cualquier otro funcionario que consideren necesario para la administración o representación de la sociedad, a quienes podrán otorgarles facultades de representación orgánica generales o limitadas, bastando para ello hacer referencia a la Cláusula Trigésima Segunda de estos estatutos, cuando se trate de facultades generales, o a los diversos incisos de la misma, cuando se trate de facultades limitadas. Para que surtan sus efectos las facultades que se otorguen a los funcionarios anteriores, por acuerdo de la Asamblea o del Consejo, bastará la protocolización o formalización ante Notario o Corredor Público del acta en que conste el acuerdo relativo, debidamente firmada por quienes actuaron como Presidente o Secretario de la Asamblea o del Consejo de Administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

---TRIGÉSIMA SEXTA.- **VIGILANCIA.** La Sociedad podrá adoptar para su vigilancia, mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, (i) el régimen de Comisario previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles; o (ii) el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

---En caso de que el régimen relativo a la organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles previstas en el Ley del Mercado de Valores, la vigilancia de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través de los comités que para tales efectos constituya, en conjunción de la persona moral que realice la auditora externa de la Sociedad, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.-----

Colejado

---En caso de que los Accionistas de la Sociedad determinen como régimen de organización y funcionamiento el aplicable para las sociedades anónimas contenido dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la vigilancia de la Sociedad será encomendada a 1 uno o varios comisarios designados por la Asamblea de Accionistas. Estos podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los Artículos 166 ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---La Asamblea de Accionistas acordará si el desempeño de las funciones de los comisarios será honorífica o remunerada, en éste último caso los comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea de Accionistas. -----

---Los comisarios durarán en su cargo 1 un año, y podrán ser reelectos, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocarlo en cualquier tiempo o de reelegido mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. La Asamblea de Accionistas podrá designar a la vez 1 uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas, para sustituir a los comisarios propietarios en sus faltas temporales o permanentes. En la Asamblea de Accionistas en que se designen 1 uno o más comisarios, cada accionista o grupo de accionistas que posea por lo menos un 10 % diez por ciento de las acciones con derecho a voto, de voto limitado o de voto restringido, tendrá el derecho de designar un comisario y su suplente. -----

---Las siguientes personas no podrán ser comisarios de la Sociedad: -----

I) Las personas que de acuerdo a la ley estén inhabilitadas para ejercer el comercio; -----

II) Los empleados de la Sociedad; -----

III) Los empleados de las sociedades que sean accionistas de esta Sociedad, que sean tenedores del 25% veinticinco por ciento o más del capital social; ---

IV) Los empleados de las sociedades en que esta Sociedad sea propietaria de más del 50 % cincuenta por ciento de su capital social; -----

V) Los parientes de los administradores en los términos de la fracción III tercera del Artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---El Comisario no necesitará garantizar su gestión a menos que así lo señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- ESTADOS FINANCIEROS -----



---TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EJERCICIO SOCIAL. Los ejercicios sociales iniciarán el primero de Enero de cada año y concluirán el 31 treinta y uno de Diciembre del mismo, salvo el primero, que será irregular y comenzará en la fecha de firma del contrato social y terminará el 31 treinta y uno de Diciembre del mismo año. Anualmente se preparará la información financiera a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para someterse a consideración de los accionistas. -----

---TRIGÉSIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN FINANCIERA. Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un informe en los términos previstos por el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---La Sociedad deberá entregarle a cada 1 uno de los accionistas: (i) estados financieros anuales no auditados de la Sociedad dentro de un plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al término de cada ejercicio fiscal de la sociedad y estados financieros anuales auditados dentro de un período de 120 ciento veinte días naturales siguientes al término de cada ejercicio fiscal de la Sociedad y (ii) estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad dentro de un plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al término del primer, segundo y tercer trimestres contables de cada ejercicio fiscal, incluyendo el balance consolidado de la Sociedad, el estado de resultados que refleje los ingresos de la Sociedad, y un estado de resultados en el que se reflejen todos los cambios en la situación financiera de la Sociedad. Todos los estados financieros que se les entreguen a los accionistas deberán prepararse de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México o en las normas que en su momento le sustituyan. -----

---La Dirección General de la Sociedad deberá someter al Consejo de Administración, los reportes mensuales o trimestrales sobre los negocios y las finanzas de la Sociedad, tal y como le sea ordenado por el Consejo de Administración y, deberá proporcionar al Consejo de Administración cualquier otra información solicitada a fin de cumplir con sus obligaciones en términos de las Disposiciones Aplicables. -----

---La Sociedad deberá mantener un sistema contable establecido y administrado de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México para Estados Contables Internos o en las normas que en su momento le sustituyan aplicados consistentemente, y deberá manifestar en sus libros y apartar cualquier reserva que se requiera conforme a los Principios

Cotizado

de Contabilidad Generalmente Aceptados en México para Estados Contables Internos o en las normas que en su momento le sustituyan. -----

---TRIGÉSIMA NOVENA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario o comité que realice actividades de auditoría con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

---CUADRAGÉSIMA.- El Comisario o el comité que realice actividades de auditoría, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, presentará un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano de Administración al Presidente del Consejo de Administración, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Presidente del Consejo de Administración deberá tener en las oficinas administrativas centrales de la Sociedad a disposición de los accionistas con por lo menos 15 quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea tanto el Informe rendido por el Consejo, así como el Dictamen que sobre el mismo hubiere efectuado el Comisario o el comité que realice actividades de auditoría, quienes tendrán la facultad de consultarlos o examinarlos libremente. -----

---CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine lo Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, en el entendido de que a falta de resolución expresa se seguirán las siguientes disposiciones: -----

---a) No podrá hacerse la distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en 1 uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido en el capital social para pagarlas, si así lo acordare la Asamblea correspondiente. -----

---Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares y hasta por el pago de sus acciones. -----

---b) De las utilidades líquidas que anualmente obtenga la Sociedad, se deberán restar las cantidades necesarias para el pago de impuestos y/o



contribuciones Federales, Municipales o Estatales, y la participación de utilidades a los trabajadores. -----

---El saldo resultante después de aplicar las partidas referidas en los incisos a) y b) anteriores se aplicará en orden cronológico hasta donde ajusten a las siguientes partidas: -----

---1) Será separado un 5% cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo importe la V quinta parte del Capital Social de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere. -----

---2) Será separado el tanto por ciento que en su caso determine el Consejo de Administración para la creación de 1 uno o más fondos especiales de reserva, siempre y cuando estos fondos hayan sido aprobados por la Asamblea. -----

---3) El excedente de utilidades, si lo hubiese, y si así lo acordara expresamente la Asamblea, ya que ésta podrá acordar la retención o reinversión de las mismas, será distribuido entre los accionistas de conformidad con los porcentajes que acuerde la Asamblea, contra la entrega de los cupones correspondientes. La Asamblea General de Accionistas acordará los términos y fechas en que dichas utilidades se deberán cubrir. -----

---En el caso de que se acuerde la capitalización de utilidades retenidas, o bien de reservas de valuación o de reevaluación, éstas deberán haber sido reconocidas previamente en Estados Financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en caso de las reservas, éstas deberán estar apoyadas en avalúos realizados por valuadores profesionales independientes con cédula y debidamente autorizados por instituciones de Crédito o por Corredores Públicos. -----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

---CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. -----

---La Sociedad se disolverá anticipadamente: -----

---a) Por imposibilidad de seguir realizando su objeto; -----

---b) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

---c) Cuando el número de accionistas llegue a ser inferior a 2 dos. -----

---d) Por la pérdida de 2 dos terceras partes del capital social; y -----

---e) En cualquier otro supuesto previsto en ley. -----

---La resolución mediante la cual se declare la disolución y en su caso liquidación de la Sociedad deberá ser adoptada en forma unánime por los accionistas de la Sociedad. -----

---CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.

Después de la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas para disolver y liquidar la Sociedad, la Asamblea deberá nombrar 1 uno o varios liquidadores y ordenará registrar su nombramiento en el Registro Público de Comercio correspondiente. Los miembros del Consejo de Administración continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasta en tanto quede inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del liquidador o liquidadores. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración, no podrán iniciar nuevas operaciones una vez que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas haya aprobado la resolución para disolver y liquidar la Sociedad o después de que se hubiere comprobado la existencia de una causa legal de disolución. Además, durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Consejo de Administración. Los comisarios o los comités representarán a la Sociedad de la misma manera que durante el término normal de vida de la misma. -----

---Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez Competente del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

---CUADRAGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN. -----

---Durante el periodo de liquidación, los liquidadores asumirán las funciones que corresponderían al Consejo de Administración en situaciones normales, pero con las modificaciones especiales impuestas por el estado de liquidación.

---El o los comisarios o los comités, en caso de haberlos, desempeñarán sus funciones de manera normal y guardarán respecto de los liquidadores la misma situación que tenían con respecto al Consejo de Administración. -----

---A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----
- b) Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios. -----
- c) Cobro de Créditos y pago de adeudos. -----
- d) Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----
- e) Distribución del remanente entre los accionistas. -----



---CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 249 BIS 1 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, BIS, UNO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- La sociedad podrá llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en el artículo 249 Bis 1 (Doscientos cuarenta y nueve, bis, uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando la sociedad cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 249 bis (Doscientos cuarenta y nueve, bis) de dicha Ley. -----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

----- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS -----

---CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DESBLOQUEO. En el caso de que tratándose de alguna sesión del Consejo de Administración o una Asamblea General de Accionistas no fuera posible instalar la sesión o la Asamblea, según sea el caso, o bien no fuera posible llegar a una resolución, dicha situación será identificada como un "Evento de Bloqueo", en tales circunstancias, será aplicable el procedimiento que a continuación se menciona: -----

---a) El Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General de Accionistas para que se trate de resolver el conflicto, misma que deberá celebrarse dentro de los 30 treinta días contados a partir de la fecha de la convocatoria. -----

---b) Un mediador designado por ambas partes o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración su caso, deberá estar presente en la Asamblea. -----

---c) Los Accionistas se obligan a realizar su mejor esfuerzo de buena fe para llegar a un acuerdo durante la Asamblea y resolver el Evento de Bloqueo. -----

---d) En el evento de que la Asamblea no se instale o bien en el caso de que instalándose no se resuelva el Evento de Bloqueo, cualquiera de los Accionistas podrá, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de la Asamblea, ofrecer comprarle sus acciones al otro Accionista (oferta de compra) o venderle sus acciones al otro Accionista (oferta de venta). La oferta que sea noticiada a un Accionista en primer término será la oferta que tenga valor para efectos de este procedimiento. -----

---e) El Accionista que reciba la oferta ("Accionista Receptor") tendrá un plazo de 10 diez días contados a partir de su notificación, para aceptar o rechazar la oferta presentada por el Accionista Oferente. -----

—f) En el caso de que el Accionista Receptor rechace la oferta presentada por el Accionista Oferente, el Accionista Receptor estará obligado a comprarle al Accionista Oferente sus acciones al mismo precio que se mencionó en la oferta de compra presentada por el Accionista Oferente o bien a venderle al Accionista Oferente sus acciones en mismo precio que se haya mencionado en la oferta de venta. -----

—g) En todo caso las operaciones deberán celebrarse dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que reciba la primera oferta el Accionista Receptor. -----

—h) El valor ofrecido en una oferta de compra o de venta bajo este procedimiento, nunca podrá ser inferior al valor contable de las acciones de que se trate. -----

----- **CAPÍTULO NOVENO** -----

----- **TRANSITORIAS:** -----

---LOS COMPARECIENTES, HACIENDO USO DEL DERECHO QUE LES CONCEDE LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES, ACUERDAN: -----

---PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL. Los accionistas suscriben y pagan el capital social a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento de la siguiente forma: -----

ACCIONISTA	ACCIONES "SERIE A"	VALOR
IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN	100,000	\$100,000.00
OSCAR GUADALUPE GARCIA GUZMÁN	100,000	\$100,000.00
TOTAL	200,000	\$200,000.00

---En este acto el señor IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN, a quién más adelante se le designa como Presidente del Consejo de Administración, manifiesta haber recibido con anterioridad la totalidad del valor de las acciones, por lo que establece el recibo más eficaz que en derecho proceda. --

---Se giran instrucciones al Órgano de Administración de esta Sociedad, a efecto de que se sirva expedir los títulos provisionales y en su oportunidad los títulos definitivos que deberán expedirse dentro del año siguiente contado a partir de la firma del presente instrumento. -----

---SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. En estos momentos los accionistas determinan que la Sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, nombrándose al efecto como funcionarios sociales a las siguientes personas en los puestos que se indican: -----



---PRESIDENTE: IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN. (Registro Federal de Contribuyentes: GAGI940607KB3; letra "G", letra "A", letra "G", letra "I", nueve, cuatro, cero, seis, cero, siete, letra "K", letra "B", tres). -----

---SECRETARIO: OSCAR GUADALUPE GARCIA GUZMÁN. (Registro Federal de Contribuyentes: GAGO841127H75; letra "G", letra "A", letra "G", letra "O", ocho, cuatro, uno, uno, dos, siete, letra "H", siete, cinco). -----

---Los funcionarios designados de manera conjunta o el Presidente del Consejo de Administración de manera individual gozarán de las facultades contenidas en la cláusula Trigésima Segunda de estos Estatutos Sociales, con la limitante de que las facultades de dominio contenidas en el inciso "c)" (letra "c") de la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales siempre e invariablemente será ejercida por el Consejo de Administración de manera conjunta. -----

---TERCERA.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO. Los accionistas deciden nombrar como COMISARIO al señor JOSÉ ALEJANDRO FONSECA HERNÁNDEZ, quien contará con las facultades y obligaciones a que se refiere la Cláusula Trigésima Sexta de los presentes Estatutos Sociales. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO -----

----- TRANSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES -----

---En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal se inserta su contenido literal como sigue:-----

--- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

---Igualmente se inserta el contenido del artículo 10 diez de la Ley General de

Sociedades Mercantiles, como sigue:-----

---"Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.-----

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.-----

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.-----

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello."-----

----- YO, LA SUSCRITA CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE: -----

---I.- De que me aseguré de la identidad de los comparecientes y los conceptúo con capacidad legal suficiente para la realización del presente instrumento, ya que no manifiestan incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a estado de interdicción. -----

---II.- Que los insertos aquí transcritos concuerdan fielmente con los originales de donde se compulsaron. -----

---III.-Que agrego a mi Archivo de Correduría como Anexo 1 uno, la Autorización de uso de denominación expedida por la Secretaría de Economía a que hago referencia en el Antecedente de la presente póliza. -----

---IV.-Que de conformidad a lo que dispone el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente en el Apartado "B" (letra "B"), fracción



VIII octava, la suscrita exige a los comparecientes que dentro del plazo de un mes siguiente a la firma del presente instrumento, me comprueben que han presentado el aviso de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que en este momento se constituye, advirtiéndoles que en caso contrario procederé a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos jurídicos correspondientes. -----

---V.- De conformidad a lo que establece el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente en el Apartado "B" (letra "B"), fracción IX novena, solicité a los comparecientes y a los integrantes del Órgano de Administración, me acreditaran su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con la cédula de identificación fiscal o con la constancia de registro fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria; mismas que en este acto me exhiben y certifico que tuve a la vista, de las cuales agrego una copia simple debidamente cotejada a mi Archivo de Correduría como Anexo 2 dos. -----

Accionistas y Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad: -----

---IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN.- GAGI940607KB3; letra "G", letra "A", letra "G", letra "I", nueve, cuatro, cero, seis, cero, siete, letra "K", letra "B", tres.

---OSCAR GUADALUPE GARCIA GUZMÁN.- GAGO841127H75; letra "G", letra "A", letra "G", letra "O", ocho, cuatro, uno, uno, dos, siete, letra "H", siete, cinco. -----

---VI.- AVISO DE PRIVACIDAD.- De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, se informa a los comparecientes que el responsable de los datos personales es la suscrita Corredor Público, con domicilio en la calle Hidalgo Número 86 ochenta y seis, colonia Centro en Arandas, Jalisco, y los datos personales que proporcionan para la firma de la presente Póliza, serán tratados de manera confidencial y utilizada únicamente para FINES DE IDENTIFICACIÓN, siendo guardada en confidencialidad en los términos de la citada ley. En este sentido, se pone a disposición de los comparecientes el texto completo del aviso de privacidad a través de la siguiente página de internet www.correduriapublica74jalisco.com -----

---VII.- DATOS PERSONALES.- La suscrita Corredor Público, hice del conocimiento de los comparecientes los preceptos y principios contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con relación a la información y datos personales proporcionados para la elaboración del presente instrumento, en especial lo dispuesto por las

fracciones I primera y IV cuarta, del artículo 10 diez del citado ordenamiento, que a la letra dice:-----

"Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando: I. Esté previsto en una Ley; ... IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;"; esto, en relación con lo dispuesto por los artículos quinto y sexto de su reglamento: *"Información de personas físicas con actividad comercial y datos de representación y contacto. Artículo 5. Las disposiciones del presente Reglamento no serán aplicables a la información siguiente: I. La relativa a personas morales; II. Aquella que refiera a personas físicas en su calidad de comerciantes y profesionistas, y III. La de personas físicas que presten sus servicios para alguna persona moral o persona física con actividades empresariales y/o prestación de servicios, consistente únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como algunos de los siguientes datos laborales: domicilio físico, dirección electrónica, teléfono y número de fax; siempre que esta información sea tratada para fines de representación del empleador o contratista. Tratamiento derivado de una relación jurídica. Artículo 6. Cuando el tratamiento tenga como propósito cumplir con una obligación derivada de una relación jurídica, no se considerará para uso exclusivamente personal."*-----

---VIII.- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. -----

---A) RELACIÓN DE NEGOCIOS.- Los comparecientes manifiestan que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, pues conocen en todos y cada uno de sus términos el carácter de fedatario público con el cual actúa la suscrita Corredor, misma que es por definición independiente, autónoma e imparcial, y además porque el otorgamiento de este instrumento se trata únicamente de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con la suscrita.-----

---B) Que de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, hago constar que: -----

---a) Los comparecientes han sido enterados que el presente acto jurídico constituye una actividad vulnerable y que es objeto de aviso, en términos del artículo 17 diecisiete de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

---b) La suscrita Corredor Público hizo del conocimiento de los comparecientes la definición de "Dueño Beneficiario/Beneficiario Controlador" conforme a la



fracción III tercera, del artículo 3 tres de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; una vez hecho esto, les solicite me informaran si tienen conocimiento de la existencia de un "Dueño Beneficiario /Beneficiario Controlador" del presente acto, y de ser así, me presentaran la documentación oficial necesaria para su debida identificación. No obstante lo anterior, me manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe un "Dueño Beneficiario" ni tienen conocimiento de terceras personas que resulten beneficiarios o controladores del presente acto jurídico ya que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario para efectos de la Ley de la Materia.-----

---c) Le solicité a los comparecientes me informen la forma en que se cubrieron las obligaciones derivadas del presente acto, manifestándome los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que las cantidades de las obligaciones de pago que se desprenden conforme al contenido del presente acto se cumplieron con anterioridad al presente acto. -----

---d) Les solicité los datos requeridos conforme a los Anexos contenidos en las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita emitidos mediante Acuerdo 02/2013 cero, dos diagonal dos mil trece y su correspondiente modificación mediante acuerdo 09/2014 cero, nueve diagonal dos mil catorce, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que agrego aparte al archivo de éste instrumento, debidamente firmado por los comparecientes como Anexo 3 tres. -----

---IX.- IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR (ARTÍCULOS 32 B TREINTA Y DOS, LETRA "B", TER Y 32 B TREINTA Y DOS, LETRA "B", QUÁTER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). -----

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 B Treinta y dos, Letra "B", Ter Y 32 B Treinta y dos, Letra "B", Quáter del Código Fiscal de la Federación, hago constar que: -----

---a) La suscrita Corredor Público hizo del conocimiento de los comparecientes la definición de "Beneficiario Controlador" conforme al artículo 32 B Treinta y dos, Letra "B", Quáter del Código Fiscal de la Federación; una vez hecho esto, les solicité me informaran sobre los Beneficiarios Controladores del presente acto, y de ser así, me presentaran la documentación oficial necesaria para su debida identificación. No obstante lo anterior, me manifiestan bajo protesta de

Cotejado

decir verdad que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes obtienen el beneficio derivado de su participación y quienes en última instancia ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento. -----

---b) Les solicité los datos requeridos conforme a las Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal, mismos que agrego aparte al archivo de éste instrumento, debidamente firmado por los comparecientes como Anexo 4 Cuatro. -----

---X.- **USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.-** Para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 veintidós, del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, hago del conocimiento de los comparecientes, el contenido del numeral antes invocado, mismo que a continuación se inserta: -----

"Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social". -----

---XI.- **AVISO DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO ESPECIAL DE LOS SOCIOS O EN EL REGISTRO DE ACCIONES CON LA ESTRUCTURA ACCIONARIA VIGENTE.-** De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad deberá publicar en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio, un aviso de inscripción que contenga la estructura accionaria vigente del Libro de Registro de Acciones,. -----

---XI.- Que los accionistas comparecientes manifestaron ser: -----

---IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN, mexicano, mayor de edad, soltero, empresario, originario de Arandas, Jalisco, donde nació el día 07 siete de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; con clave única de registro de población GAGI940607HJCRZV08; letra "G", letra "A", letra "G", letra "I",



nueve, cuatro, cero, seis, cero, siete, letra "H", letra "J", letra "C", letra "R", letra "Z", letra "V", cero, ocho; con domicilio en la calle Fresno, número 770 setecientos setenta, Fraccionamiento Riberas de Mexiquito, Arandas, Jalisco, código postal 47180 cuarenta y siete mil ciento ochenta; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, número de identificación del ciudadano 0106091503876, cero, uno, cero, seis, cero, nueve, uno, cinco, cero, tres, ocho, siete, seis; y con código de identificación de la credencial IDMEX2285818152, letra "I", letra "D", letra "M", letra "E", letra "X", dos, dos, ocho, cinco, ocho, uno, ocho, uno, cinco, dos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual certifico que tuve a la vista y agrego una copia debidamente cotejada a mi Archivo de Correduría. -----

---OSCAR GUADALUPE GARCIA GUZMÁN, mexicano, mayor de edad, casado, empresario, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 27 veintisiete de Noviembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro; con clave única de registro de población GAGO841127HJCRZS09; letra "G", letra "A", letra "G", letra "O", ocho, cuatro, uno, uno, dos, siete, letra "H", letra "J", letra "C", letra "R", letra "Z", letra "S", cero, nueve; con domicilio en la Avenida Álvaro Obregón, número 118 ciento dieciocho, interior 6 seis, Colonia Centro, Arandas, Jalisco, código postal 47180 cuarenta y siete mil ciento ochenta; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, número de identificación del ciudadano 0112021856372, cero, uno, uno, dos, cero, dos, uno, ocho, cinco, seis, tres, siete, dos; y con código de identificación de la credencial IDMEX1531811462, letra "I", letra "D", letra "M", letra "E", letra "X", uno, cinco, tres, uno, ocho, uno, uno, cuatro, seis, dos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual certifico que tuve a la vista y agrego una copia debidamente cotejada a mi Archivo de Correduría. -----

---Certifico que tuve a la vista las anteriores credenciales, mismas que son agregadas en copia simple debidamente cotejadas a mi Archivo de Correduría como Anexo 5 cinco. -----

---XIII.- Una vez que los comparecientes leyeron y la suscrita les explicó y advirtió del valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, los comparecientes se manifestaron conformes con su contenido, ratificándolo y firmándolo en unión de la suscrita que autoriza el día de su fecha. -----

FIRMADO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SUS HUELLAS DIGITALES.- IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN.- FIRMADO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SUS HUELLAS DIGITALES.- OSCAR GUADALUPE GARCIA GUZMÁN.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LICENCIADA KAREN BIBIANA CAMARENA

Cotejado

GUTIÉRREZ.- CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 74 SETENTA Y CUATRO.-
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO. EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

---YO, LICENCIADA KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIÉRREZ,
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 74 SETENTA Y CUATRO DE LA PLAZA
DEL ESTADO DE JALISCO, HAGO CONSTAR QUE AGREGADA AL
ARCHIVO DE MI CORREDURÍA LA PÓLIZA NÚMERO 905 NOVECIENTOS
CINCO Y ASENTADO EL EXTRACTO CORRESPONDIENTE EN LOS
FOLIOS DE MI LIBRO DE REGISTRO, EXPIDO EN 30 TREINTA HOJAS
ÚTILES POR AMBOS LADOS, EL PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU
ORDEN, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ENVASADORA
DE LOS ALTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE
CAPITAL VARIABLE. -----

---CONTIENE 2 DOS HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD, UNO EN LA
PRIMERA HOJA Y EL OTRO EN LA ÚLTIMA Y SUS NÚMEROS PUEDEN
NO SER CONSECUTIVOS.- DOY FE. -----

---ARANDAS, JALISCO, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----

